

DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.

Quien suscribe **DIPUTADO CARLOS JOAQUÍN CHACÓN CALDERÓN**, **INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 56 fracción II de la Constitución Política Local y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa que **REFORMA el artículo 29 y ADICIONA el artículo 29 Bis, lo anterior de la Ley para la Protección de los animales Domésticos en el Estado de Guanajuato** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los animales siempre han estado presentes en la evolución histórica del hombre. Su compañía, protección y aprovechamiento ha sido fundamental para el desarrollo de las distintas sociedades. Sin embargo, la relación del hombre con los animales ha cambiado a lo largo de la historia, como resultado del desarrollo agrícola, el crecimiento económico y la expansión urbana.

A nivel mundial, poco a poco ha proliferado una cultura en pro de un trato ético y respetuoso a los animales. El 23 de septiembre de 1977 surge en Londres, Inglaterra, la Declaración Universal de los Derechos del Animal¹.

Este instrumento aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se constituyó con el objetivo de proveer a la humanidad de un código de ética biológica y de comportamiento moral tendiente a despertar una conciencia positiva en el hombre.

Este documento, tiene como premisa esencial que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Ante ello, prohíbe que cualquier animal sea sometido a malos tratos o actos crueles o que sea explotado para esparcimiento del hombre, y así la obligación de este, a brindarle auxilio, cuidados y protección.

Este instrumento fue eje fundamental para el movimiento de protección y respeto a los animales; del siglo XIX a la fecha se ha logrado un avance significativo pero insuficiente en materia de protección a los animales. Actualmente 65 de los 192 países del mundo tienen leyes nacionales para la protección de los animales, siendo México uno de éstos.

¹ <http://www.filosofia.org/cod/c1977ani.htm>

Sin embargo, la protección y conservación de los animales en nuestro país continúa en rezago y siguen faltando a los preceptos establecidos en documentos internacionales que abogan a la protección y respeto de estos seres vivos.

El compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción, incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos en forma diaria: los animales domésticos. Es por eso que Guanajuato en congruencia a todo lo anterior, ha establecido en la Ley para la Protección de los animales Domésticos en el Estado, los mecanismos para la defensa de dicha especie.

Es por lo antes mencionado, que como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, creo necesario establecer y ampliar la protección ya instituida en la legislación Guanajuatense vigente, con la creación de Unidades Médicas Veterinarias Públicas, encargadas de brindar atención a todos aquellos animales que se encuentren vulnerables o enfermos, ya sea en situación de calle, o para aquellos dueños que por sus recursos, les sea difícil cumplir con su deber de darles auxilio y cuidado.

La convivencia con animales domésticos no está exenta de riesgos para la salud de los seres humanos ya que entre otros factores, los animales que no están estrictamente controlados por un veterinario y constantemente



LXI
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Carlos Joaquín Chacón Calderón

Grupo Parlamentario del PVEM

vacunados, pueden ser causa de zoonosis, término empleado en Veterinaria para enfermedades contraídas por las personas debido a su contacto con ellos.

Razones por las cuales, se inserta al Capítulo Quinto de la Ley en mención, la creación y establecimiento, por parte de los municipios, de las Unidades Médicas Veterinarias, con el fin de que se les proporcione a los animales una atención médica especializada que garantice tanto su supervivencia como un trato digno. Esto en referencia con lo reconocido en la Declaración Universal de los Derechos del Animal.

Por lo anteriormente expuesto como Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, someto respetuosamente a la consideración de este H. Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 29 y se **ADICIONA** el artículo 29 Bis, lo anterior de la Ley para la Protección de los animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Capítulo Quinto

De las Unidades Médicas Veterinarias y los Centros de Control Animal

ARTÍCULO 29. Corresponde a los municipios la creación y establecimiento de las Unidades Médicas Veterinarias, las cuales tienen por objeto:

- I. Brindar atención médica a animales en situación de calle.**
- II. Brindar atención médica a animales que aun teniendo dueño, éste no cuente con los recursos necesarios para proporcionarle dicha atención.**

La atención médica que se otorgará por parte de las Unidades Médicas Veterinarias tendrá que garantizar la supervivencia y el trato digno para cualquier animal, independientemente de su situación.

Además, el municipio será el encargado de supervisar dichas Unidades, vigilando que se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 29 BIS.- Los municipios...”

Transitorios

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a los 11 días del mes de septiembre del año 2012.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.**



Diputado. Carlos Joaquín Chacón Calderón.

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa que REFORMA el artículo 29 y ADICIONA el artículo 29 Bis, lo anterior de la Ley para la Protección de los animales Domésticos en el Estado de Guanajuato, presentada el 11 de septiembre de 2012.